

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502696
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Solicitudes de información y recurso. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Sagunto en dar respuesta a los escritos de la persona interesada de 01/03/2023, 04/04/2023, a su recurso de Reposición de 11/01/2024 y a su escrito de 16/10/2024 solicitando información sobre este.

Admitida la queja a trámite, requerimos al Ayuntamiento información sobre su obligación de resolver los citados escritos, poniendo a disposición de la persona respuesta comprensible, suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla si no está conforme con ella.

El Ayuntamiento recibe este requerimiento el 17/07/2025. No obtenemos contestación en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

Por ello, emitimos [Resolución de consideraciones](#) recordando al Ayuntamiento de Sagunto su obligación de resolver y dar acceso a información a las personas interesadas y su deber de colaboración con el Síndic. Le recomendamos que dé respuesta a los escritos de la persona, dándole acceso a la información del procedimiento y respuesta suficientemente justificada y, en su caso, con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa.

El Ayuntamiento recibe esta Resolución el 09/09/2025.

El 25/09/2025, el Ayuntamiento nos remite informe en respuesta a nuestra Resolución de Inicio y admisión a trámite de la queja. Entiende que no ha vulnerado el derecho de la persona a una buena administración, puesto que ha seguido el procedimiento previsto en materia patrimonial, garantizando la audiencia de los interesados y emitiendo informes técnicos motivados, aunque reconoce que no ha resuelto el recurso de reposición dentro del plazo legal del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a causa de la insuficiencia de recursos humanos en el Departamento de Patrimonio, situación derivada de la imposibilidad de cobertura de numerosas vacantes, consecuencia de los procesos de estabilización de personal en curso. Concluye que el 24/09/2025 ha resuelto el recurso, notificando su desestimación motivada y respetando los principios de audiencia, motivación y transparencia. Acompaña Resolución.

En esta misma fecha (25/09/2025) remitimos el informe municipal a la persona titular de la queja a efectos de alegaciones. No son presentadas.

Tras nuestra actuación, concluimos:

El Ayuntamiento de Sagunto emite informe que, si bien no se manifiesta sobre nuestras recomendaciones, sino que se remite a nuestra Resolución de Inicio y admisión a trámite de la queja, adjunta resolución dirigida a la persona titular de la queja, quien, en fase de alegaciones, no presenta comentario alguno.

En esta situación, entendemos implícitamente aceptadas nuestras recomendaciones por parte del Ayuntamiento y que el objetivo de la queja (que aquella obtenga respuesta municipal) se ha alcanzado.

Finalmente, debemos declarar que el Ayuntamiento de Sagunto ha vulnerado el deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta en plazo a nuestro requerimiento de información inicial ni ha solicitado ampliación de plazo para ello. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana): «Artículo 39. Negativa a colaborar. 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la solución de la queja y el incumplimiento del deber de colaboración con el Síndic por parte del Ayuntamiento de Sagunto. Acordamos asimismo y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana